



Distr. general
24 de junio de 2013

Español
Original: inglés



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

**Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento
relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal
50ª reunión**
Bangkok, 21 y 22 de junio de 2013

Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la labor realizada en su 50ª reunión

I. Apertura de la reunión

A. Declaraciones de apertura

1. La 50ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en el Centro de Conferencias de las Naciones Unidas en Bangkok los días 21 y 22 de junio de 2013.
2. En ausencia del Presidente, que no había podido participar, la Sra. Azra Rogović-Grubić (Bosnia y Herzegovina), Vicepresidenta del Comité, inauguró la reunión a las 10.15 horas del 21 de junio de 2013.
3. En su discurso de apertura, el Secretario Ejecutivo señaló la importante disminución de los casos de incumplimiento y la correspondiente reducción de la carga de trabajo del Comité, un claro indicio de progreso en la aplicación del Protocolo, y expresó la esperanza de que se mantuviese esta tendencia, sobre todo porque los países en desarrollo comenzaron a cumplir sus compromisos en relación con los hidroclorofluorocarbonos (HCFC), que habían entrado en vigor en enero de 2013. Recordando que desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) en 2012, la atención mundial se había centrado en los objetivos, metas e indicadores de desarrollo sostenible, observó que el Protocolo de Montreal había perseguido siempre esos objetivos y metas y establecido indicadores fáciles de medir: el consumo y la producción de sustancias que agotan el ozono. Si bien el objetivo específico del Protocolo de Montreal era la protección de la capa de ozono, su objetivo primordial era asegurar una atmósfera saludable, y en ese sentido y a la luz de los resultados de Río+20, el tema del Día Internacional de la Preservación de la Capa de Ozono en 2013 era “Una atmósfera saludable es el Futuro que Queremos”.
4. Al tiempo que señaló que 93 Partes ya habían presentado sus informes de datos, observó que el vínculo entre cumplimiento y financiación, forjado a través de la interacción entre la Secretaría del Ozono y la Secretaría del Fondo Multilateral, había sido clave para el éxito del Protocolo y expresó la esperanza de que en el momento de celebrarse la Reunión de las Partes en octubre de 2013 todas las Partes hubiesen presentado sus datos. Además, observó con satisfacción que, en su reunión en curso, el Comité sólo examinaría cinco solicitudes de modificación de los datos de referencia, de las cuales sólo una era completamente nueva. Por último, señaló que, puesto que el propio Protocolo había logrado la ratificación universal, el centro de atención de la labor de la Secretaría se había dirigido a lograr la ratificación universal de las enmiendas y, en ese contexto, indicó que sólo quedaban nueve países por ratificar una u otra enmienda. Tras celebrar conversaciones y visitar a los países interesados apropiados, confiaba en reducir a cuatro el número de Partes que no habían ratificado las enmiendas en

el momento de celebrarse la Reunión de las Partes. Por último, deseó a los participantes fructíferos debates del Comité y un ambiente sano para desplegar su labor.

B. Asistencia

5. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes países miembros del Comité: Bosnia y Herzegovina, Cuba, Estados Unidos de América, Italia, Líbano, Marruecos, Polonia, Santa Lucía y Zambia. Bangladesh no pudo asistir a la reunión.

6. Asistieron también a la reunión representantes de la secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y la Presidenta del Comité Ejecutivo. Asistieron también representantes de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial.

7. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

A. Aprobación del programa

8. El Comité aprobó el siguiente programa en su forma enmendada sobre la base del programa provisional que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/50/R.1:

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y cuestiones conexas.
4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes.
5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
 - a) Obligaciones de presentación de datos:
 - i) Malí (decisión XXIV/13);
 - ii) Santo Tomé y Príncipe (decisión XXIV/13);
 - b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
 - i) Ecuador (decisión XX/16);
 - ii) Uruguay (decisión XVII/39);
6. Examen de la información sobre solicitudes de modificación de los datos de referencia (decisiones XIII/15 y XV/19):
 - a) República Democrática del Congo (recomendación 49/6);
 - b) Congo (recomendación 49/5);
 - c) Guinea-Bissau (recomendación 49/7);
 - d) Mozambique;
 - e) Santa Lucía.
7. Examen de otras cuestiones relativas a posibles incumplimientos derivadas de la presentación de datos.
8. Examen del informe de la Secretaría sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias: situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal (decisión XXIV/17).

9. Otros asuntos.
10. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
11. Clausura de la reunión.

B. Organización de los trabajos

9. Los miembros del Comité acordaron seguir su procedimiento habitual y reunirse, según lo acostumbrado, en dos sesiones diarias de tres horas de duración, con sujeción a los ajustes pertinentes.

III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y cuestiones conexas

10. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría dijo que, de conformidad con la solicitud formulada por el Comité en su 49ª reunión, el informe sobre los datos presentados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/50/R.2) se limitaba a cuestiones específicas del incumplimiento u otras de interés para la labor del Comité.

11. En relación con el estado de la ratificación, dijo que solo nueve Partes no habían ratificado la Enmienda de Beijing. De esas nueve Partes, seis habían aplicado las disposiciones del párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo para solicitar autorización para proseguir el comercio de HCFC, en espera de su ratificación. Con respecto a la presentación anual de datos con arreglo al párrafo 3 del artículo 7, 93 Partes habían hasta ese momento presentado sus datos correspondientes a 2012. Para el período de 1986 a 2011, las 196 Partes que debían presentar informes de sus datos, entre ellas Malí y Santo Tomé y Príncipe, habían cumplido sus obligaciones de presentación de datos anuales con arreglo al artículo 7.

12. Volviendo al cumplimiento de las medidas de control aplicables a las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, señaló que tres Partes presentaban problemas de incumplimiento que se examinarían en el contexto de los temas del programa pertinentes en la reunión en curso: Azerbaiyán (exceso en el consumo de HCFC), Francia (exceso en la producción de HCFC) y Kazajstán (exceso en el consumo de HCFC y metilbromuro). El caso de la cuarta Parte, Ucrania, se había examinado en la reunión anterior. En el caso de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, la Secretaría no había detectado ningún nuevo caso de posible incumplimiento en las 147 Partes que presentaron informes en 2011, ni en las Partes que hasta ese momento habían presentado sus informes para 2012.

13. Respecto de la información sobre exenciones para usos esenciales de los clorofluorocarbonos (CFC), las cinco Partes para las que se habían aprobado exenciones en 2012 habían presentado los datos o no tenían que presentar ningún informe. Además, las cuatro Partes para las que se habían aprobado exenciones para usos críticos del metilbromuro habían presentado sus informes correspondientes a 2012, así como todos los informes de años anteriores. En cuanto a los informes sobre las exportaciones y los países de destino de conformidad con la decisión XVII/16, no se habían notificado exportaciones de Estados que no son Partes en 2011, ni 2012 hasta ese momento. En relación con el 2011, 35 Partes habían notificado exportaciones, de esas 22, habían indicado concretamente el destino de todas las exportaciones, cuatro no habían indicado destino alguno y nueve habían especificado el destino de algunas de las exportaciones. Se habían especificado los destinos del 97% de las exportaciones por el peso.

14. A propósito de la presentación de información sobre el exceso de consumo o producción de sustancias que agotan el ozono acumuladas de conformidad con la decisión XXII/20, tres Partes – Alemania, los Estados Unidos de América e Israel – habían notificado un exceso en la producción y las tres habían confirmado que habían adoptado medidas para asegurarse de que las sustancias no fuesen utilizadas con fines diferentes, según se exigía en el párrafo 3 de la decisión, o confirmaron que las sustancias se habían utilizado realmente para los fines a los que estaban destinadas.

15. Con respecto a la presentación de información sobre los usos como agentes de procesos en virtud de la decisión XXI/3, 166 Partes habían indicado que no utilizaban sustancias que agotan el ozono para esos usos. De las Partes con límites definidos para usos como agentes de procesos, solo una, Israel, no había presentado la información sobre los usos como agentes de procesos en 2010 y 2011, como se pedía en la decisión X/14, cuestión relativa al cumplimiento que sería examinada en la reunión en curso. El resto de las Partes con límites definidos para usos como agentes de procesos –China, los Estados Unidos de América y la Unión Europea, en nombre de sus 27 Estados miembros– habían presentado los informes requeridos para 2011.

16. Por último, en lo que se refiere a la presentación de informes con arreglo al artículo 9, toda la información pertinente recibida se publicó en el sitio web del Protocolo de Montreal en http://ozone.unep.org/new_site/en/ozone_data_tools_research_public_awareness.php. En 2012 una Parte, Lituania, había presentado su informe con arreglo al artículo 9.

17. En el debate que siguió a continuación, varios miembros encomiaron el notable historial del Protocolo de Montreal en la tarea de lograr que todas las Partes presentasen sus informes con arreglo al artículo 7 durante 25 años.

18. Un miembro preguntó si la Secretaría tenía la intención de comunicarse con aquellas Partes que no habían ratificado la Enmienda de Beijing, para recordarles las disposiciones de la decisión XXIV/2, en la cual se establece que las excepciones contempladas en el párrafo 8 del artículo 4, que se aplicarían a las Partes identificadas en la decisión, quedarían sin efecto el último día de la 25ª Reunión de las Partes. El Secretario de la Secretaría Ejecutiva dijo que la Secretaría había interactuado de diversas maneras, con esas Partes, varias de las cuales tenían situaciones internas difíciles, por ejemplo, celebrando reuniones de las redes regionales, en negociaciones bilaterales con el apoyo de los organismos de ejecución, y en otros foros, y que también estaba realizando misiones para ayudar directamente a las Partes en la consecución de los esfuerzos por ratificar la Enmienda de Beijing. Preocupación especial despertaba Kazajstán, que era la única Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que no había ratificado la Enmienda, y cuyas fronteras con los países vecinos eran difíciles de controlar. La Secretaría estaba organizando una misión a Kazajstán antes de la celebración de la 25ª Reunión de las Partes y mantenía conversaciones con el Gobierno de Kazajstán al más alto nivel.

19. Respondiendo a una pregunta sobre los casos concretos de Haití y el Estado Plurinacional de Bolivia, el Secretario Ejecutivo dijo que la Secretaría había estado trabajando estrechamente con el Gobierno de Haití durante años, y el país había recibido varias rondas de asistencia, incluida la del Fondo Multilateral, aunque las dificultades internas habían retrasado la ratificación de varias enmiendas del Protocolo, incluida la Enmienda de Beijing. En los últimos tiempos se habían observado signos alentadores, sin embargo, de que la ratificación de la Enmienda de Beijing se lograría en los próximos meses. El Estado Plurinacional de Bolivia estaba también en vías de culminar el proceso de ratificación de la Enmienda de Beijing, después de que la Secretaría trabajase con la Parte.

20. En respuesta a una pregunta sobre la falta de información en el informe relativo a la destrucción, las aplicaciones de cuarentena y previas al envío del metilbromuro y los usos como materia prima, el representante de la Secretaría recordó que esas cuestiones se habían puesto en conocimiento de la 49ª Reunión de las Partes, después de que el Comité solicitase dicha información en su 48ª reunión. No obstante, en su 49ª reunión, el Comité había solicitado que la información del presente informe se limitase a las cuestiones relativas al cumplimiento que fuese preciso examinar. Sin embargo, el informe de final de año abarcaría una gama más amplia de cuestiones para información de la Reunión de las Partes.

IV. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes

21. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral informó sobre el consumo y la producción de sustancias que agotan el ozono en Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y sobre el estado de los proyectos de eliminación financiados por el Fondo. La información se obtuvo de los datos notificados en virtud del artículo 7 (cuya fecha límite era el 30 de septiembre de cada año) y de los datos derivados de los programas por países (cuya fecha límite era el 1 de mayo de cada año). Sobre esa base, al 10 de mayo de 2013, ninguna de las Partes se encontraba en situación de incumplimiento de sus medidas de control. En resumen, 82 Partes habían indicado que habían establecido sistemas de cuotas en relación con las medidas de control de los HCFC. Cuarenta de las 46 Partes que habían presentado sus datos correspondientes a 2012 habían puesto en funcionamiento sistemas de concesión de licencias, y cinco no habían proporcionado información.

22. Con respecto al metilcloroformo, de las 146 Partes que habían notificado sus datos de referencia, 103 habían notificado una cifra cero tanto para los datos de referencia como para los de consumo. La República de Corea, la única Parte cuyo consumo había superado su medida de control siguiente, había convenido en no solicitar financiación del Fondo Multilateral. Hasta ese momento no se habían notificado datos sobre la producción de metilcloroformo en 2011 ni 2012.

23. En el caso del metilbromuro, solo una Parte, China, había presentado datos de su producción en 2011, la cual estuvo por debajo de la meta de eliminación de 20% del nivel de base. De las 22 Partes que notificaron datos sobre el consumo, nueve Partes (Argelia, Argentina, China, Congo, Nigeria, República Democrática del Congo, Sudán, Swazilandia y Turquía) contaban con proyectos de eliminación parcial que ya habían sido aprobados por el Comité Ejecutivo y cinco de ellas (Congo, Nigeria, República Democrática del Congo, Swazilandia y Turquía) habían notificado un consumo cero durante más de un año. Una Parte (Túnez) había recibido financiación solo para un proyecto de demostración, y aún estaban en marcha proyectos de inversión en 18 países. Se comenzarían a formular proyectos de eliminación del metilbromuro utilizado para el tratamiento de dátiles con un alto contenido de humedad (un uso permitido en virtud de la decisión XV/12) en Argelia y Túnez tan pronto se dispusiera de alternativas.

24. Cuatro Partes habían notificado un consumo de metilbromuro por encima de las metas establecidas en sus acuerdos con el Comité Ejecutivo. Argentina había accedido a eliminar el exceso de consumo con recursos propios. Egipto, país en el que la inestabilidad política y el cambio de gobierno había traído como resultado la suspensión del proyecto y una falta de control total de las importaciones, había presentado un calendario de eliminación revisado al Comité Ejecutivo para su examen en su próxima reunión; preveía concluir la eliminación a más tardar en 2014, con excepción de 6,0 toneladas de potencial de agotamiento del ozono (PAO) que se utilizarían para la fumigación de dátiles. El exceso de consumo en Kenya había sido identificado como resultado de asignaciones incorrectas de volúmenes entre los usos controlados y el uso en aplicaciones de cuarentena y previas al envío; datos revisados indicaban que su nivel de consumo había estado por debajo del nivel convenido en 2011, y que en 2012 había sido cero. Marruecos había identificado usos del metilbromuro para la fumigación de suelos que no estaban incluidos en ninguno de los proyectos aprobados, el Gobierno eliminaría ese uso sin la asistencia del Fondo Multilateral. Todos los proyectos de inversión en el país para el metilbromuro utilizado como fumigante de suelos para la producción de judías verdes, plátano, flores cortadas y los tomates habían concluido con éxito y las importaciones para usos controlados habían sido prohibidas desde el 1 de enero de 2013.

25. Siete Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 –Argentina, China, India, México, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, y Venezuela (República Bolivariana de)– produjeron HCFC, por un total de 34,692 toneladas PAO. La India, México, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea redujeron su producción por debajo de su nivel de base. El Comité Ejecutivo en su última reunión adoptó una decisión en relación con la eliminación total de la producción de HCFC en China, que representaba el grueso de la producción mundial (32.106 toneladas PAO), por valor de hasta 385 millones de dólares de los Estados Unidos. China había indicado que la eliminación representaría una reducción de 8.000 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente para 2030.

26. En las 52 Partes que presentaron sus datos correspondientes a 2011 y 2012, el consumo de HCFC había aumentado en 16% respecto del nivel de base aunque, en 2012, 30 países habían reducido el consumo por debajo de su nivel de base. Las Partes habían señalado que todavía era posible adquirir HCFC-22 y HCFC-142b a precios inferiores a los de las alternativas existentes, mientras que en el caso del HCFC-141b los precios eran más altos que los de las alternativas, a saber, HCFC-245fa, ciclopentano y pentano.

27. Todas las Partes que cumplían los requisitos habían recibido financiación para la preparación de planes de gestión de la eliminación de los HCFC; el Comité Ejecutivo examinará en su próxima reunión una solicitud presentada por Sudán del Sur. Siete Partes (Botswana, Libia, Mauritania, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán del Sur y Túnez) no han recibido hasta el momento financiación para sus planes de gestión de la eliminación. La preparación del proyecto ha sufrido una demora en Mauritania debido a una auditoría administrativa.

28. Se habían aprobado planes de gestión de la eliminación de los HCFC para 138 Partes, por un valor total de 556,5 millones de dólares, de los cuales ya se habían asignado 308,9 millones. Veintisiete de ellas tenían compromisos de alcanzar la meta de eliminación de 2015, y otros 102 compromisos de alcanzar la meta de eliminación en 2020. Nueve Partes consumidoras de bajos volúmenes (Bhután, Camboya, Croacia, Maldivas, Mauricio, Namibia, Papua Nueva Guinea,

San Vicente y las Granadinas y Seychelles) deberían lograr la eliminación total mucho antes del plazo fijado para 2040: Croacia a más tardar en 2014 y los otros en 2020 o 2025.

29. Si el Comité de Aplicación aprobase las solicitudes de modificación de los datos de referencias, ello haría que cambiasen las necesidades de esas Partes en lo referente al apoyo que requerirían del Fondo Multilateral. Guinea-Bissau necesitaría otros 70.000 dólares, Mozambique 17.000 dólares y Santa Lucía 45.500 dólares. El Congo y la República Democrática del Congo no requerirían apoyo adicional.

30. En respuesta a una pregunta de un miembro del Comité, la representante de la secretaría del Fondo Multilateral dijo saber que algunas Partes habían tenido dificultades para distinguir entre el metilbromuro importado para usos controlados y para aplicaciones de cuarentena y previas al envío. La representante del PNUMA agregó que su organización estaba trabajando con varias Partes para ayudarles a desarrollar sistemas adecuados; un grupo de Partes de África estaba preparando un proyecto.

31. Otro miembro del Comité quiso saber qué métodos utilizaban las Partes para la reunión y validación de los datos que se necesitaban para establecer sus cifras de referencia, y para solicitar modificaciones de los datos de referencia, dado que, con frecuencia, los sistemas de recogida de datos no eran adecuados, sobre todo en los países consumidores de bajos volúmenes. Otro miembro del Comité convino en que la recopilación de datos podría plantear serios desafíos; su propio gobierno había experimentado dificultades a la hora de recoger información precisa de su organismo de aduanas sobre las sustancias y los volúmenes.

32. Los representantes de la secretaría del Fondo Multilateral y el PNUMA confirmaron que se habían topado con el mismo problema en varios países, y que habían colaborado estrechamente con los gobiernos que tenían a su cargo la recogida y validación de los datos necesarios para establecer las cifras de referencia y en la preparación de planes de gestión de la eliminación. El representante de la Secretaría del Ozono señaló que el problema no era nuevo; en años anteriores varios países, entre ellos algunas Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, habían solicitado modificaciones de los datos de referencia de los CFC y los halones. Otros miembros del Comité estuvieron de acuerdo, pero señalaron que sus propios países habían ampliado el ámbito de la recogida de datos para incluir, además de la aduana, a otros ministerios gubernamentales, a los importadores y los usuarios finales, e incluso a los países desde los que se habían recibido exportaciones, con resultados positivos. El Programa de Asistencia para el Cumplimiento del PNUMA había realizado una importante contribución en ese sentido y resultó especialmente útil para los países consumidores de bajos volúmenes.

V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento

A. Obligaciones de presentación de datos

1. Malí (decisión XXIV/13)

33. El Comité tomó nota de la presentación por Malí de todos los datos pendientes, de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo y de la decisión XXIV/13, que indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo para 2011.

2. Santo Tomé y Príncipe (decisión XXIV/13)

34. El Comité tomó nota de la presentación por Santo Tomé y Príncipe de todos los datos pendientes, de conformidad con sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo y de la decisión XXIV/13, que indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo para 2011.

B. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento

1. Ecuador (decisión XX/16)

35. El Comité acordó solicitar al Ecuador que presentase a la Secretaría sus datos correspondientes a 2012 con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente a más tardar el 15 de septiembre de 2013, para que el Comité pudiese evaluar, en su 51ª reunión, la situación de cumplimiento de la Parte de los compromisos contraídos en la decisión XX/16, en la que el Ecuador se

comprometió específicamente a reducir su consumo de metilbromuro a no más de 52,8 toneladas PAO en 2012.

Recomendación 50/1

2. Uruguay (decisión XVII/39)

36. Bajo este tema del programa el Comité habría de examinar el caso del Uruguay, el cual había presentado sus datos correspondientes a 2012, confirmando así que había cumplido su compromiso establecido en la decisión XVII/39. Durante el debate que siguió, un miembro del Comité opinó que bajo este tema de programa debería examinarse la situación del resto de las Partes con compromisos similares, según constaba en el cuadro 9 del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/50/R.2. Sobre la base de esa propuesta, el Comité acordó felicitar a las siguientes Partes por haber notificado sus datos relativos al consumo de sustancias que agotan el ozono, los cuales demostraban que las Partes se encontraban en situación de cumplimiento de los compromisos contenidos en las decisiones aplicables a ellas.

Cuadro 1

Partes que cumplen sus compromisos según los datos presentados en 2012

<i>Parte</i>	<i>Decisión relativa al cumplimiento</i>	<i>Substancia</i>	<i>Objetivo del plan de acción para 2012 (toneladas PAO)</i>	<i>Datos presentados con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2012</i>
1. Armenia	XVIII/20	Metilbromuro	0,0	0
2. Bosnia y Herzegovina	XVII/28	Metilcloroformo	0,0	0
	XV/30	Metilbromuro	0,0	0
3. Fiji	XVII/33	Metilbromuro	0,5	0
4. Guatemala	XVIII/26	Metilbromuro	320,6	139,8
5. Honduras	XVII/34	Metilbromuro	207,5	56,8
6. Uruguay	XVII/39	Metilbromuro	6,0	6,0

Abreviatura: PAO – potencial de agotamiento del ozono.

Recomendación 50/2

VI. Examen de la información sobre solicitudes de modificación de los datos de referencia (decisiones XIII/15 y XV/19)

37. Al presentar este subtema, la representante de la Secretaría dijo que el Comité examinaría las solicitudes de cinco Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 relativas a la modificación de sus actuales datos sobre el consumo de HCFC por uno o más años, incluidos los años 2009 y 2010: Congo, Guinea-Bissau, Mozambique, República Democrática del Congo y Santa Lucía. En el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/50/INF/R.2 y sus adiciones se reproducen las cartas recibidas por la Secretaría en relación con algunas de esas solicitudes, según es necesario, para facilitar el examen de esa cuestión por el Comité.

38. Más adelante explicó que, de las cinco Partes, las cuatro primeras habían presentado esas solicitudes en reuniones anteriores, solo Santa Lucía estaba presentando su solicitud por primera vez. Todas las Partes que habían presentado solicitudes de modificación que estaban siendo examinadas habían basado la modificación de sus datos de referencia en estudios realizados en relación con la preparación de los informes sobre los planes de gestión de la eliminación de los HCFC. Todos esos planes habían sido aprobados por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal en reuniones anteriores en el entendimiento de que la financiación para su aplicación se ajustaría en función de los cambios en los datos de referencia para los HCFC aprobados por el Comité de Aplicación.

39. Con arreglo a su práctica habitual, la Secretaría había modificado las cifras de consumo de HCFC para todos los años que habían solicitado las Partes, salvo para 2009 y 2010, que eran dos de los años utilizados para determinar las cifras de referencia de producción y consumo de HCFC para las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5. Al responder a todas las Partes que habían solicitado la modificación de sus datos de referencia para esos años, la Secretaría les había informado de que el examen de sus solicitudes se guiaría por las decisiones XIII/15 y XV/19. En la decisión XIII/15 se establecía que las solicitudes de modificación de los datos de referencia debían

presentarse al Comité de Aplicación para su examen, mientras que en la decisión XV/19 se establecía la metodología para la presentación de esas solicitudes y se estipulaba que la información debería incluir:

- a) La indicación de en qué año o años se consideraban incorrectos los datos de referencia y las nuevas cifras que se proponían para sustituirlos;
- b) Una explicación de por qué eran incorrectos los datos de referencia e información sobre la metodología utilizada para recopilar y verificar esos datos, junto con información justificativa si se disponía de ella;
- c) Una explicación de por qué se debía considerar que las modificaciones solicitadas eran correctas, incluida información sobre la metodología utilizada para recopilar los datos pertinentes y verificar la exactitud de los cambios propuestos;
- d) Documentación que corroborase los procedimientos de recopilación y verificación y sus resultados, entre la que se podía mencionar:
 - i) Copias de facturas (incluidas facturas de producción de sustancias que agotan el ozono), y de la documentación de embarque y despacho de aduanas de la Parte solicitante o de sus socios comerciales (o un conjunto de todas ellas de las que se pudieran facilitar copias);
 - ii) Copias de estudios e informes de esos estudios;
 - iii) Información sobre el producto interno bruto de la Parte solicitante, las tendencias de la producción y el consumo de sustancias que agotan el ozono y la actividad comercial en los sectores relacionados con esas sustancias.

40. En el cuadro 2, que figura a continuación, se resumen las solicitudes presentadas por las Partes en relación con la modificación de los datos de referencia para los HCFC correspondientes a 2009 y 2010 examinadas por el Comité en la reunión en curso, tal como estaban al comienzo de la reunión.

Cuadro 2

Solicitudes de las Partes para la modificación de los datos de referencia para los HCFC correspondientes a 2009 y 2010

Tema 6 del programa	Parte (todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 cuyos datos de referencia de HCFC son un promedio del consumo en 2009 y 2010)	Substancia	Datos existentes (en toneladas métricas)		Nuevos datos propuestos (en toneladas métricas)	
			2009	2010	2009	2010
a)	Congo ^a	HCFC-22	128,5	–	176,0	–
b)	República Democrática del Congo ^a	HCFC-22	890,0	–	1 014,984	–
		HCFC-141b	245,0	–	0	–
		HCFC-142b	150,0	–	0	–
c)	Guinea-Bissau ^a	HCFC-22	0	–	50	–
d)	Mozambique ^a	HCFC-22	78,6	–	157,75 ^b	–
e)	Santa Lucía	HCFC-22	7,55	0,369 ^c	24,32	14,66
		HCFC-142b	0	–	0,11	–
		HCFC-121	0	–	0,72	–

^a Solicitudes examinadas por el Comité en reuniones anteriores.

^b Cifra revisada a partir de la propuesta anterior (143,6 toneladas métricas) debido a un mayor alcance del estudio.

^c Cifra registrada en la base de datos de la Secretaría después de que Santa Lucía presentase sus datos el 26 de octubre de 2011; difiere de la cifra anterior en relación con el consumo de HCFC en 2010 que era de 0,16 toneladas métricas, indicada en la solicitud de la Parte.

41. Con objeto de evitar un nuevo examen de solicitudes de Partes que repetidamente no proporcionan la información exigida, en su 48^a reunión el Comité aprobó la recomendación 48/8, en la que se advirtió a las Partes que hubiesen solicitado la modificación de sus datos de referencia pero no hubiesen presentado la información que se exigía en la decisión XV/19, a pesar de las reiteradas solicitudes del Comité de que lo hicieran, de que si no proporcionaban esa información al Comité, después de la segunda solicitud, el Comité consideraría que sus solicitudes de modificación de los datos de referencia sobre los HCFC habían expirado y no adoptaría decisión alguna al respecto.

Ninguna de las Partes cuyas solicitudes examinaba el Comité en la reunión en curso estaban comprendidas en esa categoría.

A. Deliberaciones durante la reunión en curso

1. República Democrática del Congo (recomendación 49/6) y Santa Lucía

42. Habida cuenta de las similitudes entre sus casos, el Comité decidió examinar de consuno los casos de la República Democrática del Congo y de Santa Lucía en esta sección.

a) República Democrática del Congo

43. Al presentar la solicitud de la República Democrática del Congo de que se modificasen sus datos de consumo de HCFC para el período de 2006 a 2009, la representante de la Secretaría señaló que la Parte estaba solicitando la modificación de sus datos correspondientes a 2009, de 85,65 toneladas PAO a 55,82 toneladas PAO. Recordó que el asunto había sido examinado en cuatro reuniones anteriores del Comité y que se habían formulado las recomendaciones 46/3, 47/11, 48/7 y 49/6. En la recomendación 49/6 se había pedido a la Parte que especificase si las cifras de carga de HCFC incluidas en los informes presentado representaban la capacidad total del equipo o las cantidades utilizadas para servicios de mantenimiento o recarga de los equipos, y que proporcionase más explicaciones sobre cómo se había consolidado la información de los inventarios regionales sobre equipos en los que se utilizaban HCFC para llegar a las nuevas cifras propuestas de consumo nacional. En su respuesta, la República Democrática del Congo había indicado concretamente que las cantidades enumeradas en sus informes representaban las cantidades utilizadas para servicios de mantenimiento y había facilitado información por regiones y a nivel del país sobre el número de equipos instalados en los que se utilizaban HCFC.

44. Un miembro del Comité dijo que las hojas de datos escaneadas proporcionadas por la Parte constituían la principal evidencia de cómo se habían obtenido los datos facilitados a la Secretaría, aunque seguía habiendo dudas acerca de la metodología utilizada para el cálculo de algunos de los datos finales, por ejemplo, con respecto al porcentaje de fuga de los distintos tipos de equipo. Sin embargo, en resumen, la información proporcionada era suficiente para aceptar la solicitud de la Parte de que se modificasen sus datos de referencia.

b) Santa Lucía

45. Al presentar la solicitud de Santa Lucía de que se modificaran sus datos de consumo de HCFC para 2009 y 2010, la representante de la Secretaría dijo que el Comité no había examinado anteriormente esa solicitud. La Parte solicitaba una modificación de sus datos de 2009 de 0,42 toneladas PAO a 1,37 toneladas PAO y de sus datos correspondientes a 2010, de 0,02 toneladas PAO a 0,81 toneladas PAO. La Parte había explicado que las cifras actuales se basaban en los datos facilitados por la Aduana en los que se había hecho una clasificación incorrecta de los HCFC y no se habían incluido todos los importadores de HCFC en el país, mientras que las cifras propuestas se basaban en amplios estudios de verificación. La Parte había presentado la información completa acerca de la metodología utilizada para llegar a las nuevas cifras, entre otras cosas, se habían distribuido cuestionarios, se habían estudiado los registros aduaneros, y realizado una investigación sobre las estadísticas del comercio, también había presentado documentos muy diversos de apoyo.

46. Uno de los miembros del Comité agradeció los esfuerzos desplegados por Santa Lucía por realizar la investigación necesaria para determinar la cifra real de consumo de HCFC y por fundamentar su solicitud de modificación de los datos de referencia con la documentación requerida.

c) Recomendación

47. Por consiguiente, el Comité acordó,

Tomando nota con reconocimiento de la información presentada por la República Democrática del Congo y Santa Lucía para justificar su solicitud de modificación de sus datos de referencia sobre el consumo de sustancia controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes a 2009 o 2010, o ambos,

Recordando la decisión XV/19, en la que se estableció la metodología que se ha de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por las Partes antes mencionadas para cumplir los requisitos en materia de presentación de información establecidos en la decisión XV/19, en particular sus esfuerzos por verificar la exactitud de sus nuevos datos de referencia propuestos mediante estudios nacionales del uso de hidroclorofluorocarbonos llevados a cabo con la

asistencia de los organismos de ejecución y con financiación del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal,

Remitar, para que lo examine la 25ª Reunión de las Partes, el proyecto de decisión que figura en la sección A del anexo I del presente informe, en virtud del cual se aprobarían sus solicitudes de modificación de sus datos de referencia sobre el consumo de hidroclorofluorocarbonos.

Recomendación 50/3

2. Congo (recomendación 49/5)

48. La representante de la Secretaría explicó que el Congo había solicitado por primera vez en 2011 la modificación de sus datos de referencia para 2009, de 7,07 toneladas PAO a 9,68 toneladas PAO. En respuesta a las recomendaciones 46/3, 47/10, 48/6 y 49/5 del Comité, se habían celebrado numerosos contactos con la Parte para examinar ese asunto. Las imprecisiones en la presentación original de los datos se atribuyeron a errores al copiar y transcribir los datos de los informes sobre el plan de gestión de la eliminación de HCFC. Además, la Parte había indicado tasas de fuga muy elevadas, y, en la recomendación 49/5, el Comité había pedido a la Parte que proporcionase información detallada que aclarase la manera en que había obtenido las cifras de fugas de los distintos tipos de equipos enumerados en su informe sobre el plan de gestión de la eliminación.

49. El Congo había respondido, explicando que las altas tasas de fuga se debían a las condiciones climáticas: una combinación de altas temperaturas y alta humedad, que a menudo ocasionaban la corrosión de las tuberías y las piezas de los equipos. Otros factores que contribuían a ello era la antigüedad de los equipos y la inestabilidad de la red eléctrica en el Congo.

50. En el debate que siguió, algunos miembros reiteraron su preocupación por las elevadas tasas de fuga mencionadas por la Parte; uno de los miembros expresó su reticencia a aceptar en modo alguno la solicitud dado que tasas tan elevadas no eran, sencillamente, realistas; otro lamentó que la Parte no hubiese facilitado fuentes de información primarias en apoyo de su solicitud, en la cual recurría a estimaciones basadas en estimaciones. Dicho esto, admitió que, en términos de aumento en toneladas PAO, la modificación solicitada de los datos de referencia era insignificante y no daría lugar a ninguna financiación adicional del Fondo Multilateral. Por lo tanto, teniendo en cuenta también las difíciles condiciones existentes en el país de la Parte, sugirió que el Comité podría examinar con benevolencia la solicitud y darle el visto bueno, siempre que ello no se interpretase como un precedente para el futuro en relación con este tipo de solicitudes. De hecho, para impedir que ello pudiese ocurrir, sugirió que se estableciese un plazo para la presentación de las nuevas solicitudes: el Comité podría estipular que no examinaría ninguna nueva solicitud en el período entre sus reuniones 52ª y 53ª.

51. Otro miembro opinó que, si bien las tasas eran preocupantes, la Parte había proporcionado pruebas científicas que justificaban sus niveles elevados y se había referido a las difíciles condiciones climáticas en las que operaba el equipo. Sugirió que, habida cuenta de que persistían los problemas para obtener información fiable de la Parte, quizás fuese necesario proporcionarle asistencia especializada para ayudarle a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de datos. Esa sugerencia recibió el respaldo de varios otros miembros.

52. Varios miembros instaron a que se examinase de manera favorable la solicitud de la Parte, habida cuenta de las condiciones políticas existentes en el país, surgidas en los últimos tiempos tras años de conflicto. Otro advirtió que, al aceptar esas solicitudes a la luz de conflictos anteriores, lo que podría afectar la exactitud de las cifras presentadas, la Secretaría debería verificar si el período del conflicto al que se hacía referencia coincidía con los años para los que se estaba solicitando las modificaciones.

53. La representante de la Secretaría señaló que, teniendo en cuenta los amplios intercambios que ya habían ocurrido entre la Secretaría y la Parte sobre ese asunto, solicitar datos adicionales podría resultar infructuoso: era posible que la Parte hubiese agotado todos sus recursos en ese ámbito. También recomendó que, en caso de fijarse un plazo para la presentación de nuevas solicitudes, deberían permitirse excepciones, a fin de tener en cuenta circunstancias imprevistas de conflictos políticos y para permitir a las Partes solicitar modificaciones en aras del interés genuino de que las cifras fuesen precisas. También señaló que la presentación de datos era principalmente una obligación nacional; para ayudar a los países en esta tarea se habían realizado grandes esfuerzos en el ámbito de la creación de capacidad en los últimos años y, con el apoyo del Fondo Multilateral, casi todas las Partes habían logrado presentar sus datos con excelente calidad. Sin embargo, en los países con conflictos políticos había un límite a partir del cual incluso las propias Partes podrían ser incapaces de producir datos de calidad aceptable.

54. El representante del PNUMA aclaró que, como organismo de ejecución del proyecto de fortalecimiento institucional en el Congo, el Programa había prestado asistencia a la Parte y continuaría haciéndolo: a tal efecto, se habían contratado los servicios de un consultor que trabajaría con el coordinador nacional del ozono y el equipo del Programa de Asistencia para el Cumplimiento. También señaló, en defensa de las cifras citadas por el Congo, que la fuga se había producido en el transcurso de un año, y que, después de una recarga completa, el equipo en cuestión entraría de nuevo en funcionamiento, al menos por algún tiempo.

55. El Comité señaló que el PNUMA podría seguir prestando asistencia al Congo como parte del esfuerzo por verificar las cifras de fuga notificadas.

56. Por consiguiente, el Comité acordó,

Recordando la decisión XV/19, en la que se estableció la metodología que se ha de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

Recordando también las recomendaciones 46/3, 47/10, 48/6 y 49/5, en virtud de las cuales se había solicitado al Congo que presentara información con arreglo a lo establecido en la decisión XV/19 que justificara su solicitud de modificación de sus datos de consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes a 2009, el año de referencia,

Tomando nota con reconocimiento de la documentación justificativa presentada por el Congo en marzo de 2013,

Observando, no obstante, que el Comité consideró que la información presentada era insuficiente para poder aprobar las modificaciones solicitadas por la Parte,

a) Solicitar al Congo que presente copias de los registros de servicios que justifiquen debidamente los niveles de fuga en el informe sobre el plan de gestión de la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos incluido en su presentación de datos anterior;

b) Instar al Congo a que presente a la Secretaría la información solicitada cuanto antes y, preferentemente, a más tardar el 15 de septiembre de 2013, para que el Comité la examine en su 51ª reunión.

Recomendación 50/4

3. Guinea-Bissau (recomendación 49/7)

57. Al presentar la solicitud de Guinea-Bissau de que se modificaran los datos correspondientes a los años 2003 a 2009 con respecto al consumo de HCFC por la Parte, la representante de la Secretaría señaló que la Parte solicitaba la modificación de sus datos correspondientes a 2009 de cero toneladas PAO a 2,75 toneladas PAO. Recordó que la cuestión se había examinado en tres reuniones anteriores del Comité y que se habían formulado las recomendaciones 47/12, 48/7 y 49/7. En la recomendación 49/7, se había solicitado a la Parte que proporcionase documentos de las encuestas por muestreo que justificasen la información de los inventarios regionales resumida en su informe sobre el plan de gestión de eliminación de los HCFC. En respuesta, Guinea-Bissau había facilitado copias de documentos de las encuestas pertenecientes a tres provincias en tres regiones del país, así como el informe de un estudio realizado en 2009 con información de la distribución geográfica y por sectores de los equipos que utilizaban HCFC, y las cantidades relacionadas con el consumo y la recarga de unidades de aire acondicionado de uso doméstico y las tasas de fuga asociadas. No obstante, al estudiar la información presentada se detectaron incoherencias entre los datos del plan de gestión de la eliminación de los HCFC y los que figuraban en el informe de 2009 sobre el número de equipos por región, el volumen de carga de las unidades de aire acondicionado de uso doméstico y las tasas de fuga asociadas. La Secretaría no ha recibido aún respuesta a modo de aclaración de esas cuestiones.

58. Uno de los miembros del Comité estuvo de acuerdo en que los datos presentados generaban confusión y señaló que incluso en los datos presentados recientemente se observaban incoherencias internas en esferas de interés.

59. Por consiguiente, el Comité acordó,

Recordando la decisión XV/19, en la que se estableció la metodología que se ha de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

Recordando también las recomendaciones 47/11, 48/7 y 49/7, en virtud de las cuales se había solicitado a Guinea-Bissau que presentara información con arreglo a lo establecido en la decisión XV/19 que justificara su solicitud de modificación de sus datos de consumo de las sustancias

controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes a 2009, el año de referencia,

Tomando nota con reconocimiento de la documentación justificativa presentada por Guinea-Bissau en noviembre de 2012,

Observando, no obstante, que el Comité consideró que la información presentada era insuficiente para poder aprobar las modificaciones solicitadas por la Parte,

a) Solicitar a Guinea-Bissau que aclare las incoherencias entre la información que figuraba en el informe que había presentado recientemente y la del informe sobre el plan de gestión de la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos, con particular referencia a:

- i) El número de equipos por región;
- ii) El volumen de carga de hidroclorofluorocarbonos en unidades utilizadas en el sector del aire acondicionado doméstico y las tasas de fuga asociadas;

b) Instar a Guinea-Bissau a que presente a la Secretaría la información solicitada cuanto antes y, preferentemente, a más tardar el 15 de septiembre de 2013, para que el Comité la examine en su 51ª reunión.

Recomendación 50/5

4. Mozambique

60. Al presentar la solicitud de Mozambique de que se modificaran los datos correspondientes a los años 2005 a 2009 con respecto al consumo de HCFC por la Parte, la representante de la Secretaría señaló que la Parte solicitaba la modificación de sus datos correspondientes a 2009 de 4,32 toneladas PAO a 8,68 toneladas PAO. Recordó que el Comité había examinado esa cuestión en su 48ª reunión y que en la recomendación 48/9, el Comité había solicitado a la Parte que presentase información adicional en apoyo de su solicitud. Esa información no se recibió a tiempo para que el Comité la examinase en su 49ª reunión y, por tanto, se presentó para que fuese examinada en la reunión en curso. La Parte había explicado que las cifras anteriores eran incorrectas debido a que se había empleado una metodología inadecuada durante una encuesta nacional y que las cifras que proponía, las cuales se basaban en un nuevo estudio financiado por el Fondo Multilateral y realizado por un consultor nacional, reflejaban con mayor precisión el consumo real de la Parte. La Parte había presentado también información sobre la metodología utilizada durante el estudio realizado más recientemente, así como documentación de apoyo extraída de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC, aunque informó de que había presentado dificultades a la hora de desglosar los datos relativos a las sustancias que agotan el ozono de otros datos sobre productos químicos recogidos por la Aduana.

61. La Secretaría había solicitado entonces a la Parte información adicional, incluso una explicación de la aparente contradicción entre la nueva cifra propuesta de consumo de HCFC para el año 2009 (157,75 toneladas) y la que se indicaba en el plan de gestión de la eliminación de los HCFC de la Parte (78,18 toneladas), además de documentación sobre cómo se había consolidado la información de inventario regional para obtener la nueva cifra en relación con los HCFC para 2009. No se ha recibido aún respuesta de la Parte.

62. Uno de los miembros del Comité recomendó que la Secretaría hiciese un seguimiento de su solicitud de información adicional a la Parte.

63. Por consiguiente, el Comité acordó,

Recordando la decisión XV/19, en la que se estableció la metodología que se ha de utilizar para examinar las solicitudes de modificación de los datos de referencia,

Recordando también la recomendación 48/9, en la que se había solicitado a Mozambique que presentara información con arreglo a lo establecido en la decisión XV/19 que justificara su solicitud de modificación de sus datos de consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) correspondientes a 2009, el año de referencia,

Tomando nota con reconocimiento de la documentación justificativa presentada por Mozambique entre noviembre de 2012 y abril de 2013,

Observando, no obstante, que el Comité consideró que la información presentada era insuficiente para poder aprobar las modificaciones solicitadas por la Parte,

- a) Solicitar a Mozambique que:

- i) Aclare las incoherencias entre la nueva cifra de consumo de hidroclorofluorocarbonos propuesta para 2009 y la que se indica en el informe sobre el plan de gestión de la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos de la Parte;
 - ii) Presente documentación sobre cómo se había consolidado la información del inventario regional para obtener la nueva cifra en relación con los HCFC para 2009;
- b) Instar a Mozambique a presentar a la Secretaría la información solicitada lo antes posible, y preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2013, para que el Comité la examine en su 51ª reunión.

Recomendación 50/6**B. Plazo límite para la presentación de solicitudes de modificación de los datos de referencia**

64. El Comité acordó preparar un proyecto de decisión en virtud del cual se estableciese un plazo límite para la presentación de solicitudes de modificación de los datos de referencia y que el proyecto de decisión fuese examinado en la 51ª reunión y posteriormente remitido a la 25ª Reunión de las Partes.

Recomendación 50/7**VII. Examen de otras cuestiones relativas a posibles incumplimientos derivadas de la presentación de datos**

65. Al presentar el tema el representante de la Secretaría ofreció información sobre desviaciones de las medidas de control notificadas por cuatro Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo: Azerbaiyán, Francia, Israel y Kazajstán.

A. Azerbaiyán**1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir el consumo de HCFC**

66. Azerbaiyán había notificado un consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos o HCFCs) de 7,63 toneladas PAO en 2011. Ese consumo representaba una desviación de la obligación de la Parte con arreglo al Protocolo de limitar su consumo de HCFC a no más del 25% de su nivel básico de consumo (14,9 toneladas PAO) para esa sustancia en 2011, a saber, 3,7 toneladas PAO. En una carta de fecha 24 de septiembre de 2012, la Secretaría había solicitado a Azerbaiyán que ofreciese una explicación de esa desviación y, si procedía, presentase un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para asegurar el pronto retorno de la Parte a una situación de cumplimiento.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

67. En carta de fecha 2 de octubre de 2012, Azerbaiyán había atribuido fundamentalmente el exceso de consumo detectado en 2011 al rápido desarrollo económico del país. Había señalado también que, de consuno con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI), estaba trabajando en un proyecto para la eliminación de los HCFC.

68. A falta de nueva información, la Secretaría había solicitado a Azerbaiyán en comunicaciones posteriores que presentase un plan de acción que incluyese las medidas normativas y reguladoras que hubiese establecido o puesto en práctica para asegurar el pronto retorno a una situación de cumplimiento, y había alentado a la Parte a que, al hacerlo, trabajase en estrecha coordinación con la ONUUDI.

69. Azerbaiyán había informado a la Secretaría, en carta de fecha 7 de marzo de 2013, que había alcanzado un acuerdo con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) respecto de una propuesta de proyecto para la eliminación de los HCFC y que, en espera de recibir financiación, el Gobierno estaba listo para elaborar un plan de acción de consuno con expertos de la ONUUDI y comenzar a aplicarlo. Posteriormente, la Secretaría pidió a Azerbaiyán que presentase el plan de acción solicitado con tiempo para su presentación en la 50ª reunión del Comité, pero no se ha recibido respuesta.

3. Deliberaciones

70. El representante de la ONUDI, al informar sobre las conversaciones sostenidas con los representantes de Azerbaiyán, explicó que el problema solo se había presentado en 2011, y que en 2012 el país había retornado a una situación de cumplimiento de sus obligaciones. El Gobierno trabajaba en esos momentos en la determinación de la financiación conjunta necesaria para complementar la asistencia financiera recibida del FMAM y confiaba en presentar el plan de acción antes del 15 de septiembre de 2013.

4. Recomendación

71. Por consiguiente, el Comité acordó,

Observando con preocupación que Azerbaiyán notificó un consumo de 7,63 toneladas PAO en relación con las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) en 2011, cantidad que excedía lo establecido en el Protocolo de limitar el consumo de esas sustancias en ese año a no más de 3,7 toneladas PAO,

Tomando nota de la explicación presentada por Azerbaiyán respecto del exceso de consumo notificado en relación con los hidroclorofluorocarbonos en 2011,

a) Solicitar a Azerbaiyán que presente a la Secretaría, con carácter urgente, y a más tardar el 15 de septiembre de 2013, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que asegure el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;

b) Invitar a Azerbaiyán a que envíe un representante a la 51ª reunión del Comité para examinar la cuestión;

c) Dado que no se envió un plan de acción, remitir para su examen por la 25ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección B del anexo I del presente informe.

Recomendación 50/8

B. Francia

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromiso de reducir la producción de HCFC

72. Francia había notificado una producción de sustancias controladas del grupo I del anexo C (HCFC) de 598,9 toneladas PAO en 2011. Esa producción representaba una desviación de 14,50 toneladas PAO de la obligación de la Parte con arreglo al Protocolo de limitar su consumo de HCFC a no más del 25% de su nivel básico de consumo (2.337,5 toneladas PAO) para esas sustancias en 2011, a saber, 584,4 toneladas PAO. En una carta de fecha 27 de agosto de 2012, la Secretaría había solicitado a Francia que ofreciese una explicación de esa desviación y, si procedía, presentase un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para asegurar el pronto retorno de la Parte a una situación de cumplimiento.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

73. Francia presentó la información solicitada en carta de fecha 3 de abril de 2013 y en una comunicación posterior, que se reproduce en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/50/INF/R.2. La Parte había explicado que se había superado el nivel máximo permitido de producción de HCFC en 2011 debido a un exceso de producción del HCFC-141b para su uso como agente espumante con fines de exportación. A su vez, el exceso de producción calculado se atribuyó a los factores siguientes:

a) El aumento de la producción entre 2010 y 2011 no se advirtió con suficiente antelación para permitir al Gobierno adoptar medidas correctivas tempranas;

b) No fue posible compensar el exceso de producción con la cantidad de HCFC destruidos ese año.

74. Francia también había destacado que toda la producción estaba destinada a la exportación a Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y que ninguna parte de ella se había utilizado en la Unión Europea. Además, había señalado que la reducción equivalente en la producción de HCFC en toda la Unión Europea en el año 2011, basada en la suma de los niveles calculados de producción de cada Estado miembro y la suma de sus niveles de base, era en realidad más de un 95% y, por lo tanto, sustancialmente mayor que el 75% de reducción que debía alcanzar cada Parte en el Protocolo. Eso significaba que, si Francia hubiese sido capaz de identificar su desviación de su objetivo de reducción a tiempo, podría haber optado por transferir una parte de su nivel calculado de producción a otro Estado miembro de la Unión Europea, según lo dispuesto por la regulación pertinente de la

Unión Europea (artículo 14 del Reglamento (CE) núm. 1005/2009) y por el artículo 2 del Protocolo de Montreal. Dicha transferencia habría garantizado una reducción en la producción de HCFC por parte de Francia, incluso superior al 75%.

75. Al examinar su plan de acción para garantizar el futuro cumplimiento, Francia había señalado que, una vez que las autoridades se percataron del problema, iniciaron de inmediato conversaciones con las empresas en cuestión y elaboraron un plan de acción centrado en lo siguiente:

a) Mejor control de la producción: Francia rindió informe de su producción anual de sustancias que agotan el ozono de acuerdo con el reglamento correspondiente de la Unión Europea. A 2013, las empresas francesas debían notificar a más tardar a mediados de año su producción y consumo de HCFC en el primer semestre del año y calcular la cantidad de HCFC que producirían a finales de año. Las autoridades francesas ya habían contactado con las empresas nacionales productoras de HCFC con el fin de obtener una primera estimación para los próximos años. Sobre esa base, Francia declaró que había cumplido con su objetivo de reducción del 75% en 2012 y que, según las estimaciones previstas para el 2013 y el 2014, el cumplimiento debía estar garantizado también en esos años;

b) Racionalización industrial: De acuerdo con las estimaciones semestrales presentadas por las empresas, las autoridades francesas debían evaluar la necesidad de transferir producción. Habida cuenta de que varios Estados miembros de la Unión Europea no producen ya HCFC para usos que no fuesen como materia prima, esa transferencia podría realizarse fácilmente. Dada la variabilidad en cantidad de HCFC que se destruían anualmente no era posible garantizar que el exceso de producción se compensase con la destrucción de los HCFC;

c) Mejora de la caracterización de los HCFC destruidos: se pudo conocer que las instalaciones de destrucción experimentaban a menudo dificultades en la caracterización de las sustancias controladas contenidas en una mezcla, lo que derivaba en errores en la notificación de los datos sobre su destrucción. A finales de 2012, se había remitido una carta a esas instalaciones con objeto de subrayar la importancia de una caracterización exhaustiva de las sustancias destruidas por tipo de sustancia y no por grupo de sustancias.

3. Recomendación

76. Por consiguiente, el Comité acordó,

Observando con preocupación que Francia notificó una producción de 598,9 toneladas PAO en relación con las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) en 2011, cantidad que excedía lo establecido en el Protocolo de limitar la producción de esas sustancias en ese año a no más de 584,4 toneladas PAO,

Tomando nota de la presentación por la Parte de una explicación y un plan de acción, que incluía la aplicación por esa Parte de medidas reglamentarias y administrativas para el retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo para los hidroclorofluorocarbonos en 2012 y los años siguientes,

1. Vigilar atentamente el progreso realizado por la Parte en relación con el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con arreglo al Protocolo;
2. Remitir a la 25ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección C del anexo I del presente informe para su examen.

Recomendación 50/9

C. Israel

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: presentación de datos sobre los usos como agentes de procesos

77. La presentación de informes sobre los usos como agentes de procesos se rige por tres decisiones de las reuniones de las Partes: la decisión X/14 en la que se definen los usos como agentes de procesos y las aplicaciones permitidas, la decisión XVII/6 en la que se establece la obligatoriedad de la presentación de informes anuales sobre los usos como agentes de procesos, y la decisión XXI/3 en la que se solicita a la Secretaría del Ozono que señale a la atención del Comité de Aplicación los casos de no presentación de informes por las Partes, para que este los examine.

78. Israel no había presentado datos sobre sus usos como agentes de proceso para los años 2010 y 2011. La Secretaría había enviado correspondencia a la Parte solicitando una explicación pero hasta el momento no se había recibido respuesta.

2. Recomendación

79. Por consiguiente, el Comité acordó,

Recordando la decisión X/14, en la que se definen las condiciones en las que las Partes podrían tratar algunos usos de sustancias que agotan el ozono como agentes de procesos,

Recordando también la decisión XVII/6, en la que se establece que las Partes que empleen aplicaciones como agentes de procesos habrán de rendir informe anualmente, de conformidad con las decisiones X/14 y XV/7,

Recordando además la decisión XXI/3, en la cual se pide Pedir a la Secretaría del Ozono que señale los casos de incumplimiento en la presentación de informes sobre los usos como agentes de proceso a la atención del Comité de Aplicación para su examen,

Observando con preocupación que, a pesar de repetidos recordatorios, Israel no ha presentado aún la información sobre sus usos como agentes de procesos en 2010 y 2011, como establece la decisión X/14,

Solicitar a Israel que presente con carácter urgente, a más tardar el 15 de septiembre de 2013, la información solicitada sobre los usos como agentes de procesos en 2010 y 2011.

Recomendación 50/10

D. Kazajstán

1. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: compromisos de reducir el consumo de HCFC y metilbromuro

80. Kazajstán había notificado un consumo de las sustancias controladas del grupo I, anexo C (HCFC) de 90,75 toneladas PAO en 2011. Ese consumo representaba una desviación de 80,85 toneladas PAO de la obligación de la Parte en virtud del Protocolo de limitar su consumo de HCFC a no más del 25 % de su nivel básico de consumo (39,5 toneladas PAO) de esa sustancia en 2011, es decir, 9,9 toneladas PAO.

81. Además, Kazajstán había notificado un consumo de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) de 6,0 toneladas PAO en 2011. Ese consumo representaba una desviación de la obligación de la Parte en virtud del Protocolo de limitar su consumo de metilbromuro a no más de cero toneladas PAO en ese año.

82. En cartas de fecha 8 de agosto 2012 y 14 de febrero de 2013, la Secretaría había pedido a Kazajstán que presentase una explicación de las desviaciones detectadas y, en su caso, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para asegurar el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los HCFC y el metilbromuro en virtud del Protocolo.

2. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

83. Aún no se ha recibido respuesta de Kazajstán.

3. Deliberaciones

84. En respuesta a preguntas de miembros del Comité, la representante de la Secretaría aclaró que, si bien Kazajstán todavía no había ratificado la Enmienda de Beijing, sí había ratificado la Enmienda de Copenhague, que controlaba el consumo de HCFC y el metilbromuro. Observó además que, puesto que Kazajstán había creado una zona de libre comercio con la Federación de Rusia y Bielorrusia, el país podría estar teniendo dificultades para controlar las importaciones y exportaciones de sustancias controladas y convendría pedirle que explicara cómo regulaba el comercio. Miembros del Comité sugirieron también que se podría pedir a la Parte que indicase qué sistemas de gestión había establecido que permitían un volumen tan elevado de exceso de consumo.

3. Recomendación

85. Por consiguiente, el Comité acordó,

Observando con preocupación que Kazajstán notificó un consumo 90,75 toneladas PAO en relación con las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) en 2011, cantidad que excedía lo establecido en el Protocolo de limitar el consumo de esas sustancias en ese año a no más de 9,9 toneladas PAO,

Observando también con preocupación que la Parte notificó un consumo de 6,0 toneladas PAO de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) en 2011, cantidad que excedía lo

establecido en el Protocolo de limitar el consumo de esa sustancia en ese año a no más de cero toneladas PAO,

Observando además con preocupación que Kazajstán no ha ofrecido aún ninguna explicación de su exceso en el consumo de hidroclorofluorocarbonos o metilbromuro, a pesar de que se le ha solicitado que lo haga,

a) Solicitar a Kazajstán que presente a la Secretaría con carácter urgente, y a más tardar el 15 de septiembre de 2013, una explicación de su exceso en el consumo, información exhaustiva de los sistemas de gestión establecidos que no han logrado evitar el exceso de consumo y si procede, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para asegurar el pronto retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;

b) Invitar a Kazajstán a que envíe un representante a la 51ª reunión del Comité para examinar la cuestión;

c) Dado que no se envió una explicación del consumo excesivo, remitir para su examen por la 25ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en la sección D del anexo I del presente informe.

Recomendación 50/11

VIII. Examen del informe de la Secretaría sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias: situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal (decisión XXIV/17)

86. Al presentar el tema el representante de la Secretaría presentó información relativa al cumplimiento por las Partes de las disposiciones del artículo 4B del Protocolo sobre sistemas de concesión de licencias.

A. Cuestión relativa al cumplimiento objeto de examen: establecimiento de sistemas de concesión de licencias

87. Como se informó a la 24ª Reunión de las Partes en noviembre de 2012 y fuera posteriormente reconocido por las Partes en la decisión XXIV/17, a noviembre de 2012, todas las Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal, con excepción de Gambia, habían notificado a la Secretaría el establecimiento de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono.

88. En la decisión XXIV/17, se había instado a Gambia, que ya había establecido un sistema de concesión de licencias, pero que solo controlaba las importaciones de sustancias que agotan el ozono, a reestructurar su sistema de modo que incluyese controles a las exportaciones de esas sustancias. En la misma decisión, se había solicitado al Sudán del Sur, que hacía poco tiempo que había ratificado la Enmienda de Montreal del Protocolo y necesitaba tiempo para establecer un sistema de concesión de licencias, que informase a la Secretaría sobre el estado de su sistema de concesión de licencias a más tardar el 30 de septiembre de 2013. Se había exhortado a otra parte, Botswana, que todavía no era Parte en la Enmienda de Montreal del Protocolo y aún no había establecido un sistema de concesión de licencias, a ratificar la enmienda y establecer un sistema de concesión de licencias.

B. Situación de la cuestión relativa al cumplimiento

89. Desde la adopción de la decisión XXIV/17, Gambia había informado a la Secretaría de que había estructurado su sistema de concesión de licencias para habilitar la concesión de licencias a las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan el ozono, cumpliendo así con los requisitos del artículo 4B del Protocolo. Botswana había ratificado la Enmienda de Montreal del Protocolo en febrero de 2013, la cual había entrado en vigor en mayo de 2013. La Parte aún no había, sin embargo, establecido su sistema de concesión de licencias. Sudán del Sur, cuya ratificación de la Enmienda de Montreal entró en vigor en enero de 2013, aún no había informado sobre el estado del establecimiento y la puesta en práctica de su sistema de concesión de licencias.

C. Deliberaciones

90. El representante del PNUMA informó de que Botswana había redactado un nuevo reglamento sobre las sustancias que agotan el ozono que incluía un sistema de concesión de licencias, el proyecto de reglamentación se presentaría en breve al Parlamento y confiaba en que fuese aprobado sin demora.

Por el momento, Botswana estaba regulando las importaciones y exportaciones de sustancias controladas en virtud de su legislación vigente. Hacía muy poco que Sudán del Sur había establecido su dependencia nacional del ozono. El Programa de Asistencia para el Cumplimiento del PNUMA estaba organizando una misión al país en agosto de 2013, con vistas a impartir capacitación y prestar asistencia en la preparación de los reglamentos correspondientes. El plan de gestión de la eliminación de HCFC de Botswana se presentaría al Comité Ejecutivo en su próxima reunión. Esperaba que el sistema de concesión de licencias quedase establecido en diciembre de 2013.

D. Recomendación

91. Por consiguiente, el Comité acordó,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por las Partes en el Protocolo de Montreal para establecer y poner en funcionamiento sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono controladas, de conformidad con el artículo 4B del Protocolo,

a) Felicitar a Gambia por el establecimiento y funcionamiento de un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas que agotan el ozono, de conformidad con sus obligaciones con arreglo al artículo 4B del Protocolo;

b) Instar a Botswana y Sudán del Sur a establecer sistemas de concesión de licencias con arreglo al artículo 4B del Protocolo y a que informen al respecto a la Secretaría a más tardar el 15 de septiembre de 2013;

c) Examinar el estado de los sistemas de concesión de licencias del resto de las Partes en su 50ª reunión.

Recomendación 50/12

IX. Otros asuntos

92. El Comité no examinó otros asuntos.

X. Adopción de las recomendaciones y el informe de la reunión

93. El Comité aprobó las recomendaciones que se reproducen en el presente informe y acordó encargar la preparación del informe al Vicepresidente, quien también actuó como Relator de la reunión, en consulta con la Secretaría.

XI. Clausura de la reunión

94. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 11.30 horas del sábado 22 de junio de 2013.

Anexo I

Proyectos de decisión

La 25ª Reunión de las Partes decide:

A. Proyecto de decisión XXV/-: Solicitudes de modificación de los datos de referencia presentadas por la República Democrática del Congo y Santa Lucía

Observando que, con arreglo a la decisión XIII/15, en la que la 13ª Reunión de las Partes decidió que las Partes que solicitaran la modificación de los datos de referencia presentados debían remitir sus solicitudes al Comité de Aplicación que, a su vez, colaboraría con la Secretaría y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal para confirmar la justificación de las modificaciones y presentarlas a la Reunión de las Partes para su aprobación,

Observando también que en la decisión XV/19 se establece la metodología para la presentación de esas solicitudes,

1. Que la República Democrática del Congo y Santa Lucía han presentado suficiente información, de conformidad con la decisión XV/19, para justificar sus solicitudes de que se modifiquen sus datos relativos al consumo de hidroclorofluorocarbonos correspondientes a 2009, 2010 o a ambos, que forman parte de los datos de referencia de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5;

2. Aprobar las solicitudes presentadas por las Partes enumeradas en el párrafo precedente y modificar los datos de referencia relativos al consumo de hidroclorofluorocarbonos para los años respectivos, como se indica en el cuadro siguiente:

Parte	Datos anteriores sobre los HCFC (toneladas PAO)		Nuevos datos sobre los HCFC (toneladas PAO)	
	2009	2010	2009	2010
1. República Democrática del Congo	85,7	–	55,82	–
2. Santa Lucía	0,4	0	1,37	0,81

B. Proyecto de decisión XXV/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por parte de Azerbaiyán

Tomando nota de que Azerbaiyán ratificó el Protocolo de Montreal y las enmiendas de Londres y de Copenhague el 21 de junio de 1996 y la Enmienda de Montreal el 28 de septiembre de 2000 y está clasificado como Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Tomando nota también de que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial ha aprobado financiación por importe de [xxx dólares de los Estados Unidos] para facilitar a Azerbaiyán el cumplimiento del Protocolo,

Tomar nota además de que Azerbaiyán ha notificado un consumo anual de la sustancia controlada del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos), para 2011 de 7,63 toneladas PAO, lo cual supera el nivel máximo permitido de consumo de la Parte de 3,7 toneladas PAO para dichas sustancias controladas para ese año, y que, por lo tanto, se encuentra en una situación de incumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo para los hidroclorofluorocarbonos,

1. Pedir a Azerbaiyán que presente a la Secretaría, con carácter urgente, y a más tardar el 31 de marzo de 2014, para su examen por el Comité de Aplicación en su 52ª reunión, un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos que asegure el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento de sus obligaciones en materia de consumo de hidroclorofluorocarbonos en virtud del Protocolo;

2. Seguir de cerca los progresos logrados por Azerbaiyán en la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones y, en ese sentido, Azerbaiyán debería seguir recibiendo asistencia

internacional para poder cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento;

3. Advertir a Azerbaiyán, que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medida, que podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de hidroclorofluorocarbonos al que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

C. Proyecto de decisión XXV/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por parte de Francia

Observando que Francia ratificó el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono el 28 de diciembre de 1988, la Enmienda de Londres el 12 de febrero de 1992, la Enmienda de Copenhague el 3 de enero de 1996, y las Enmiendas de Montreal y Beijing el 25 de julio de 2003, y está clasificada como Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Observando también que Francia ha notificado una producción anual de la sustancia controlada del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos), en 2011 de 598,9 toneladas PAO, lo cual excede del nivel de producción máximo autorizado a la Parte de 584,4 toneladas PAO para esas sustancias controladas en ese año y, por tanto, se considera que se encuentra en situación de incumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo en relación con los hidroclorofluorocarbonos,

Observando además que Francia presentó un plan de acción que confirma el cumplimiento de las medidas de control establecidas por el Protocolo respecto de la producción de hidroclorofluorocarbonos en 2012 y años siguientes;

1. Que no es necesario adoptar medidas ulteriores habida cuenta de que la Parte adoptó medidas reglamentarias y administrativas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo que rigen la producción de hidroclorofluorocarbonos para los años siguientes;

2. Seguir de cerca los adelantos logrados por Francia respecto de la eliminación de hidroclorofluorocarbonos. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones;

3. Advertir a Francia, de que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas, que podrían incluir las previstas en el artículo 4.

D. Proyecto de decisión XXV/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por parte de Kazajstán

Observando que Kazajstán ratificó el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono el 26 de agosto de 1998, la Enmienda de Londres el 26 de julio de 2001 y las enmiendas de Copenhague y Montreal el 28 de junio de 2011, y está clasificada como Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Observando también que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial aprobó financiación por valor de [xxx dólares de los Estados Unidos] para facilitar a Kazajstán el cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en virtud del Protocolo,

Observando además que Kazajstán ha notificado un consumo anual de la sustancia controlada del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos), en 2011 de 90,75 toneladas PAO, lo cual excede del nivel de consumo máximo autorizado a la Parte de 9,9 toneladas PAO para esas sustancias controladas en ese año y, por tanto, se considera que se encuentra en situación de incumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo en relación con los hidroclorofluorocarbonos,

Observando que Kazajstán ha notificado un consumo anual de la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro), en 2011 de 6,0 toneladas PAO, lo cual excede del nivel de consumo máximo autorizado a la Parte de cero toneladas PAO para esa sustancia controlada en ese año y, por tanto, se considera que la Parte se encuentra en situación de incumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo en relación el metilbromuro,

1. Solicitar a Kazajstán que presente a la Secretaría, con carácter urgente, y a más tardar el 31 de marzo de 2014, para que fuese examinada por el Comité de Aplicación en su 52ª reunión, una explicación de su exceso en el consumo e información detallada sobre los sistemas de gestión establecidos que no han logrado impedir el exceso en el consumo, junto con un plan de acción con plazos específicos que aseguraran el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo respecto de los hidroclorofluorocarbonos y el metilbromuro;

2. Seguir de cerca los adelantos logrados por Kazajstán respecto de la eliminación de hidroclorofluorocarbonos y el metilbromuro. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones y, en ese sentido, Kazajstán debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que podría adoptar la Reunión de las Partes con respecto al incumplimiento;

3. Advertir a Kazajstán de que, de conformidad con el tema B de la lista de medidas indicativas, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas, que podrían incluir las previstas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de hidroclorofluorocarbonos y metilbromuro al que se debe el incumplimiento de manera que las Partes exportadoras no contribuyan a la perpetuación de una situación de incumplimiento.

Anexo II

Lista de participantes

Bosnia y Herzegovina

Sra. Azra Rogović-Grubić,
Asesora Superior para Cooperación
Internacional
Dependencia del Ozono en Bosnia y
Herzegovina
Directora
Coordinadora para el Convenio de
Viena sobre la Protección de la Capa
de Ozono y el Protocolo de Montreal
Ministerio de Comercio Exterior y
Relaciones Económicas de Bosnia y
Herzegovina
Musala 9 Street,
71000 Sarajevo
Bosnia y Herzegovina
Tel.: + 387 387 33 953 531
Fax: + 387 33 206 141
Correo electrónico:
azra.rogovic-grubic@mvteo.gov.ba,
rogovicazra@yahoo.com

Cuba

Sr. Enrique Moret Hernández
Director
Departamento de Relaciones
Internacionales
Ministerio de Ciencia, Tecnología y
Medio Ambiente
Calle 18A, no 4118, Rpto, Kohly,
Playa, La Habana 11300, Cuba
Tel.: +537 214 4554
Fax: +537 214 4257
Correo electrónico: emoret@citma.cu

Italia

Sra. Elisabbeta Scialanca
Ministerio de Medio Ambiente,
Tierra y Mar
Departamento de Desarrollo Sostenible,
Cambio Climático y Cooperación
Internacional
Via Cristoforo Colombo, 44
00147, Roma
Italia
Tel.: +39 06 57 22 81 76
Fax: +39 06 57 22 91 78
Correo electrónico:
scialanca.elisabbeta@minambiente.it

Sra. Antonella Angelosante
Ministerio de Medio Ambiente,
Tierra y Mar
Departamento de Desarrollo Sostenible,
Cambio Climático y Cooperación
Internacional
Via Cristoforo Colombo, 44
00147, Roma
Italia
Tel: +39 06 57 22 81 76
Fax: +39 06 57 22 91 78
Correo electrónico:
angelosante.antonella@minambiente.it

Líbano

Sr. Mazen Khalil Hussein
Jefe de la Dependencia Nacional del
Ozono,
Calidad del Aire
Ministerio de Medio Ambiente 11
2727, Riad Solh Square, Beirut,
Líbano
Tel.: +961 1 976 555 ext 432
Celular: +961 3 204 318
Fax: +961 1 981 534
Correo electrónico:
mkhussein@moe.gov.lb

Marruecos

Mr. Chakour Abderrahim
Ingénieur Général
Ministère de l'Industrie et du
Commerce et des Nouvelles
Technologies
Quartier Administratif – Chellah
Rabat 10 000, Morocco
Tel: +212 537 669632
Celular: +212 661521967
Fax: +212 637669655
Correo electrónico:
abderrahimc@mcinet.gov.ma

Polonia

Sra. Jadwiga Poplawska-Jach
Dependencia de Asuntos de la
Protección del Clima y la Capa de
Ozono
Instituto de Investigaciones sobre
Química Industrial
8, Rydygiera Street
Varsovia 01-793, Polonia
Tel.: +48 22 568 2182
Fax: +48 22 633 9291
Correo electrónico:
jadwiga.poplawska-jach@ichp.pl

Santa Lucía

Sra. Joanna Sumitra Nerdine
Octave-Rosemond
Ozone Assistant
Sustainable Development and
Environment Division
Ministry of Sustainable Development,
Energy, Science and Technology
Castries, Santa Lucía
Tel.: +1 758 451 8746
Correo electrónico:
jrosemondsde@gmail.com

Estados Unidos de América

Sr. Tom Land
Director de Programas Internacionales
División de Protección de la
Estratosfera
Agencia de Protección Ambiental de
los Estados Unidos (EPA)
1200 Pennsylvania Ave., NW,
6205J Washington DC 20460
Estados Unidos de América
Tel.: +1 202 343 9815
Fax: +1 202 343 2362
Correo electrónico: land.tom@epa.gov

Zambia

Sr. Mathias Banda
Coordinator – National Ozone Unit
Zambia Environmental Management
Agency
P.O. Box 35131
Lusaka 10101
Zambia
Tel.: +264 1 254023/59
Celular: +264 097 8 05 06 38
Fax: +264 1 254164
Correo electrónico:
mbanda@necz.org.zm ,
mbanda73@hotmail.com

**Secretaría del Fondo Multilateral
para la Aplicación del Protocolo de
Montreal y organismos de ejecución**

Sra. Maria Ulana Nolan
Chief Officer
1000 de la Gauchetière Street West
Suite 4100
Montreal H3B 4W5
Quebec
Canadá
Tel.: +1 514 282 7851
Fax: +1 514 282 0068
Correo electrónico:
maria.nolan@unmfs.org

Sr. Andrew Reed
Jefe Adjunto/Oficial de Economía y
Finanzas
Secretaría del Fondo Multilateral
1000 de la Gauchetière Street West
Montreal, Quebec H3B 4W5
Canadá
Tel.: +1 (514) 282 7855
Fax: +1 (514) 282 0068
Correo electrónico: areed@unmfs.org

**Organización de las
Naciones Unidas para el Desarrollo
Industrial (ONUDI)**

Sr. Yuri Sorokin,
Oficial de Desarrollo Industrial
Subdivisión del Protocolo de Montreal
Organización de las Naciones Unidas
para el Desarrollo Industrial (ONUDI)
Wagramerstr. 5, P.O. Box 300
A-1400 Viena
Austria
Fax: (+43 1) 26026- 6804
Correo electrónico:
Y.Sorokin@unido.org

Banco Mundial

Sr. Thanavat Junchaya
Ingeniero superior especialista en
medio ambiente
Climate Policy and Finance
Department
Banco Mundial
1818 H Street, NW
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América
Tel.: +1 202 473 3841
Fax: +1 202 522 3258
Correo electrónico:
tjunchaya@worldbank.org

**Programa de las Naciones Unidas
para el Desarrollo (PNUD)**

Sr. Balaji Natarajan
Especialista técnico
Dependencia del Protocolo de
Montreal/Productos químicos
Environment and Energy Group, BDP
UNDP Asia-Pacific Regional Centre
United Nations Service Building, 4th
Floor
Rajdamnern Nok Avenue
Bangkok 10200
Tailandia
Tel.: +66 2 3049100 Ext. 2260
Fax: +66 2 2802700
Correo electrónico:
balaji.natarajan@undp.org

Sra. Tomoko Furusawa
Especialista técnica
Dependencia del Protocolo de
Montreal/Productos químicos
Environment and Energy Group, BDP
UNDP Asia-Pacific Regional Centre
United Nations Service Building, 4th
Floor
Rajdamnern Nok Avenue
Bangkok 10200
Tailandia
Tel.: +66 2 3049100 Ext. 2718
Fax: +66 2 2802700
Correo electrónico:
tomoko.furusawa@undp.org

**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente,**

**División de Tecnología, Industria y
Economía (DTIE)**

Sra. Shamila Nair-Bedouelle
Jefa
Subdivisión Acción Ozono
División de Tecnología, Industria y
Economía (DTIE)
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
Tour Mirabeau, 39-43 quai André
Citroën
75739 Cedex 15,
París
Francia
Tel.: + 331 4437 1459
Fax: +33 1 4437 1474
Correo electrónico:
shamila.nair-bedouelle@unep.org

Sr. Shaofeng Hu
PIC Network Coordinator,
Regional Office for Asia and the
Pacific
United Nations Building, Rajdamnern
Avenue
Subdivisión Acción Ozono
Bangkok, 10200
Tailandia
Tel.: +662 288 1126
Fax: +662 288 3041
Correo electrónico:
shaofeng.hu@unep.org

**Presidenta, Comité Ejecutivo del
Fondo Multilateral para la
Aplicación del Protocolo de
Montreal**

Sra. Fiona Walters
Policy Advisor
División de la Atmósfera y el Medio
Ambiente Local
Departamento de Medio Ambiente,
Alimentación y Asuntos Rurales
Zone 5E 5th Floor, Ergon House
Londres SW1P 2AL
Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte
Correo electrónico:
Fiona.walters@defra.gsi.gov.uk

Secretaría del Ozono

Sr. Marco González
Secretario Ejecutivo
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
(PNUMA)
P.O. BOX 30552 00100
Nairobi
Kenya
Tel.: +254 20 762 3855/7623611
Fax: +254 20 762 4691/92/93
Correo electrónico:
marco.gonzalez@unep.org

Sr. Gilbert Bankobeza
Jefe de Asuntos Jurídicos y
Cumplimiento
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. BOX 30552 00100
Nairobi
Kenya
Tel.: +254 20 762 3854/7623848
Fax: +254 20 762 0335
Correo electrónico:
gilbert.bankobeza@unep.org

Sra. Megumi Seki
Oficial Científico Superior
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. BOX 30552 00100
Nairobi
Kenya
Tel.: +254 20 3452 /7624213
Fax: +254 20 762 0335
Correo electrónico:
meg.seki@unep.org

Sra. Sophia Mylona
Oficial de Supervisión y
Cumplimiento
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. BOX 30552 00100
Nairobi
Kenya
Tel.: +254 20 7623430
Fax: +254 20 762 0335
Correo electrónico:
sophia.mylona@unep.org

Sr. Gerald Mutisya
Oficial de Programas
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente (PNUMA)
P.O. BOX 30552 00100
Nairobi
Kenya
Tel.: +254 20 762 4057/7623851
Fax: +254 20 762 762 0335
Correo electrónico:
gerald.mutisya@unep.org